

CONSTANCIA: Manizales, 05 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir previo a resolver sobre solicitud.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00543 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de los demandados en el sentido de que se autorice la sustitución de la medida cautelar que se encuentra registrada en el vehículo de placa KNP478, se tiene que el artículo 590 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

(...)

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

Así entonces, se requiere al apoderado de la demandada propietaria del vehículo identificado con placa KNP478 para que se sirva aclarar al Despacho si lo solicitado es la sustitución de la medida o el levantamiento de la misma.

En caso de estarse pretendiendo la sustitución de la misma, deberá informar al Despacho con suficiencia y claridad por cual otra cautela espera sustituirla que ofrezca la suficiente seguridad.

Ahora bien, si se aspira al levantamiento de la medida cautelar, deberá prestarse caución por el valor de las pretensiones del presente proceso a efectos de lo dispuesto en la citada norma, previo a proceder al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 08 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fa8d70113096ab697520e97f732d37ff2cec45be4ad618e8ea7085e32c9d7c**

Documento generado en 07/06/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>